MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 054-2022-MEM/CM

Lima, 3 de febrero de 2022

EXPEDIENTE	**:**	"FRANCISCO I", código 11-00019-21 Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero "VIRGEN DEL CARMEN", código 11-00023-21
MATERIA	**:**	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	**:**	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	**:**	Jorge Luis Solórzano Rojas
VOCAL DICTAMINADOR	**:**	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "FRANCISCO I", código 11-00019-21, se tiene que fue formulado el 01 de marzo de 2021, a las 8:15 a.m., por Jorge Luis Solórzano Rojas, por 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash.

2. Mediante Informe Nº 3225-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de abril de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "FRANCISCO I" es simultáneo con el petitorio minero "VIRGEN DEL CARMEN", código 11-00023-21, en un área común "0003_2021", de 100 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 17.

3. Por resolución de fecha 17 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe Nº 10366-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "FRANCISCO I" y "VIRGEN DEL CARMEN" en un área común "0003_2021" de 100 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área común, para el día 23 de diciembre de 2021, a las 11:30 horas, en la sede central del INGEMMET u órgano desconcentrado del INGEMMET en Ancash, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

4. A fojas 77, obra el acta de remate del área simultánea "0003_2021", de fecha 23 de diciembre de 2021, en donde se dejó constancia que el titular del petitorio minero "VIRGEN DEL CARMEN" asistió al acto de remate. Sin embargo, se consigna que el titular del petitorio minero "FRANCISCO I" no asistió a dicho acto.

5. Mediante Informe N° 4829-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de abril de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que del remate convocado, se obtuvo el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN N° 054-2022-MEM/CM

CUADRO DE RESULTADOS DE REMATE		
PETITORIOS	**ÁREA TOTAL**	**ÁREA SIMULTÁNEA 0003_2021 (100 HAS)**
VIRGEN DEL CARMEN	1000	ÚNICO ASISTENTE
FRANCISCO I	100	INASISTENTE

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, el efecto legal en el supuesto de inasistencia (no concurrir al remate personalmente o debidamente representado) es la extinción del área simultánea.

6. Por resolución de fecha 19 de abril de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros “FRANCISCO I” y “VIRGEN DEL CARMEN”, debiéndose continuar el trámite con el petitorio minero “VIRGEN DEL CARMEN”, cuyo titular fue el único asistente; 2.- Declarar el abandono del área total del petitorio minero “FRANCISCO I” y se le excluya del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad.

7. Con Escrito N° 01-004088-22-T, de fecha 24 de mayo de 2022, Jorge Luis Solórzano Rojas interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 19 de abril de 2022.

8. Mediante resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los expedientes de los derechos mineros “FRANCISCO I” y “VIRGEN DEL CARMEN” al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios POM N° 532-2022-INGEMMET/DCM y POM Nº 533-2022-INGEMMET/DCM, ambos de fecha 30 de junio de 2022, respectivamente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

9. A través de la página web del INGEMMET, tomó conocimiento que se llevó a cabo el acto de remate del área simultánea entre los petitorios mineros “FRANCISCO I” y “VIRGEN DEL CARMEN”, en donde no pudo participar, toda vez que no fue debidamente notificado en el domicilio señalado en autos, lo que vulnera el Principio del Debido Procedimiento.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros “FRANCISCO I” y “VIRGEN DEL CARMEN”, y declarar el abandono del área total del petitorio minero “FRANCISCO I”.

RESOLUCIÓN N° 054-2022-MEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

11. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

12. El artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si al acto de remate sólo asistiera uno de los convocados, se deja constancia del hecho y se entiende que los demás han hecho abandono respecto del área simultánea de su petitorio. En tal caso, el INGEMMET o gobierno regional debe declarar la inexistencia de la simultaneidad, la pérdida del importe del 10% del precio base del remate que hubieran depositado y presentado los convocados que no asistieron y el abandono del área simultanea correspondiente, disponiendo la continuación del trámite del petitorio del único asistente.

13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

14. El numeral 21.4 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que señala que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 17 de noviembre de 2021, declaró la simultaneidad

entre los petitorios mineros "FRANCISCO I" y "VIRGEN DEL CARMEN", en un área común "0003_2021" de 100 hectáreas y convocó a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dicha área, para el día 23 de diciembre de 2021, a las 11:30 horas, en la sede central del INGEMMET u órgano desconcentrado del INGEMMET en Ancash, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

16. Según consta en el acta de remate de fecha 23 de diciembre de 2021, sólo asistió al remate, el titular del petitorio minero "VIRGEN DEL CARMEN", advirtiéndose la inasistencia del recurrente, titular del petitorio minero "FRANCISCO I". Por tanto, se dio por concluido el acto de remate y se procedió a suscribir el acta correspondiente.

17. Mediante Informe N° 4829-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de abril de 2022, se señala, entre otros, que del acto de remate convocado, respecto del derecho minero "FRANCISCO I", el resultado fue: "Inasistente".

18. Por lo antes expuesto, la Dirección de Concesiones Mineras, por resolución de fecha 19 de abril de 2022, declaró la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros "FRANCISCO I" y "VIRGEN DEL CARMEN" y ordenó continuar con el trámite del petitorio minero "VIRGEN DEL CARMEN", cuyo titular fue el único asistente; declarándose el abandono del área total del petitorio minero "FRANCISCO I". Por tanto, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

19. En relación a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se debe precisar que a fojas 32, obra el Acta de Notificación Personal N° 552057-2021-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 17 de noviembre de 2021, que declaró la simultaneidad entre los petitorios mineros "FRANCISCO I" y "VIRGEN DEL CARMEN" y convocó a sus titulares al acto de remate del área común, en donde se advierte que la diligencia se efectuó en el domicilio señalado por el recurrente, sito en Av. Aviación Nº 2836, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima (fs. 25); siendo recibida el 29 de noviembre de 2021 por Lidia Torres López, quien fue identificada como empleada; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, se tiene que dicha notificación surtió sus efectos legales, por lo que no puede ampararse lo argumentado por el administrado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jorge Luis Solórzano Rojas contra la resolución de fecha 19 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "VIRGEN DEL CARMEN", código 11-00023-21.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

RESOLUCIÓN N° 054-2022-MEM/CM

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jorge Luis Solórzano Rojas contra la resolución de fecha 19 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "VIRGEN DEL CARMEN", código 11-00023-21.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)